



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N°294-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de Octubre del 2020.

#### **VISTO:**

El Informe N° 009-2020-UNIFSLB-/VPA/CPU-D de fecha 30 de septiembre de 2020, Oficio N° 579-A-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 30 de septiembre de 2020, Informe N° 37-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 30 de Setiembre del 2020, y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria N°91-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 02 de octubre del 2020, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 45-2018-UNIFSLB/CO de fecha 18 de Diciembre del 2019, se aprueba el Reglamento Interno del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países afectados" y los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020, el mismo que se fue prorrogando paulatinamente hasta el 30 de Junio del presente año, con D.S. Nro. 094-2020-PCM;

Que, con fecha 26 de Junio, se expide el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, quedando subsistente solo el Estado de Emergencia Sanitaria, la mismo que se ha prorrogado hasta el día 31 de Julio del presente año;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19)



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N°294-2020-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 02 de Octubre del 2020.**

en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, el MINEDU emite la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020 que resuelve: *Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;*

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, con Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, se dispone que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 094-2020-PCM, el personal de las Universidades Públicas y privadas, puedan ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, con el fin de que, de manera excepcional, realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio que se viene prestando de manera no presencial;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de Setiembre del 2020, resuelve autorizar excepcionalmente en el marco de la pandemia del COVID 19, el ingreso de los postulantes que aprobaron el primer examen sumativo 2020 – I del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme al Informe emitido por el Director del Centro Pre Universitario en el Informe N° 008-2020-UNIFSLB-/VPA/CPU-D de fecha 18 de septiembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

<b>CENTRO PREUNIVERSITARIO BAGUA 2020-I</b>			
<b>N°</b>	<b>ALUMNOS</b>	<b>PUNT. CEPRE</b>	<b>C. PROFESIONAL</b>
01	VASQUEZ MENDOZA, GREICE ROSARIO	1402.00	BIOTECNOLOGÍA



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N°294-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 02 de Octubre del 2020.

02	CARRASCO PACHECO ROBERTH STEVENS	1295.00	BIOTECNOLOGÍA
03	BAUTISTA ROQUE ERIKA	1240.00	BIOTECNOLOGÍA
01	TORRES DELGADO ALEXANDER ISRAEL	2335.00	ING. CIVIL
02	DELGADO FERNANDEZ NAYELY	2010.00	ING. CIVIL
03	CHAVEZ MONTENEGRO MARK ANTHONY	1935.00	ING. CIVIL
01	SANCHEZ CORDOVA JACKELIN JHAZMIN	2242.00	NEG. GLOBALES
02	GONZALES GUEVARA CESIA KAREN	1616.00	NEG. GLOBALES
03	FLORES DELGADO EDUAR	1600.00	NEG. GLOBALES

#### CENTRO PREUNIVERSITARIO IMAZA 2020-I

N°	ALUMNOS	PUNT. CEPRE	C. PROFESIONAL
01	CUÑACHI BAKUANTS NILVER YOHEL	1075.00	BIOTECNOLOGÍA
02	NUGKUM MAYAK JHON DARWIN	920.00	BIOTECNOLOGÍA
03	YAMPIS TII LISS KARLA	915.00	BIOTECNOLOGÍA
01	CHAMIK WEEJIN DAGTUCHO AURELIO	1185.00	ING. CIVIL
02	ANAG MAJUASH EDER	995.00	ING. CIVIL
03	SHIMPUKAT ANAYA SAMIK NILVER	924.00	ING. CIVIL
01	DANDUCHO KAJKAT ANEILIZA	1165.00	NEG. GLOBALES
02	YAMPIS SAMEKASH ANTHONY LEE	975.00	NEG. GLOBALES
03	SANCHIUM WAMPAGKIT EUDES	955.00	NEG. GLOBALES

#### CENTRO PREUNIVERSITARIO NIEVA 2020-I

N°	ALUMNOS	PUNT. CEPRE	C. PROFESIONAL
01	PIZANGO TSEREM KARLA SOFIA	890	BIOTECNOLOGÍA
02	ACHAMPASH SAMAREN INISTER	815	BIOTECNOLOGÍA
01	QUISPE SANCHUM ANTHONY FRANCIS	1621	ING. CIVIL
02	NEIRA POTENCIANO FRANZ CHARLES	1068	ING. CIVIL
03	SAMAGEN HUACHAPA ISRAEL	1031	ING. CIVIL
01	WAMPANKIT ORREGO VICKI THALYA	1071	NEG. GLOBALES
02	TIMIAS SUAMUT CIANE KARINA	1050	NEG. GLOBALES
03	VARGAS SUICH GIMENA	960	NEG. GLOBALES

#### CENTRO PREUNIVERSITARIO CENEPA 2020-I

N°	ALUMNOS	PUNT. CEPRE	C. PROFESIONAL
01	TSEJE BIKAYU DELCIA MERLY	857.00	BIOTECNOLOGÍA
02	YANKUG UNKUM ROBINSON	744.00	BIOTECNOLOGÍA
03	AYUI WAJAI FRAY LUIS	700.00	BIOTECNOLOGÍA
01	PUJUPAT TSEJEM WESLEY JHON NELSON	865.00	ING. CIVIL
02	SANTIAK NANTIP JUNIOR	590.00	ING. CIVIL
03	TIWI WAJAI BEIMER	530.00	ING. CIVIL
01	TAISH UWEK RUBENSON	959.00	NEG. GLOBALES
02	AMPUSH PINCHU BILAYDA	830.00	NEG. GLOBALES
03	KAYAP MARTINEZ PAUL HENDERSON	786.00	NEG. GLOBALES

#### CENTRO PREUNIVERSITARIO RÍO SANTIAGO 2020-I

N°	ALUMNO	PUNT. CEPRE	C. PROFESIONAL
01	PADILLA CHUMBE EDINSON	985.00	BIOTECNOLOGÍA





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N°294-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de Octubre del 2020.

02	SHARUP JUEP EUNICE	865.00	BIOTECNOLOGÍA
03	CHUMBE MASHIANDA MAX JARDENS	759.00	BIOTECNOLOGÍA
01	NUNINGO GRAÑA ANDRES FAUSTINO	1048.00	ING. CIVIL
02	MUKUIM SHAKAIME JACKSON	1030.00	ING. CIVIL
03	SUNKA SAMAREN DICK OMAR	985.00	ING. CIVIL
01	DUPIS CHUJAI CISYOEL	916.00	NEG. GLOBALES
02	SUNTAR PETSAIN LUDWING	815.00	NEG. GLOBALES
03	PUJUPAT AUJTUKAI MICELILA MERCEDES	578.00	NEG. GLOBALES
<b>CENTRO PREUNIVERSITARIO GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN WAMPIS</b>			
N°	ALUMNO	PUNT. CEPRE	C. PROFESIONAL
01	SHARIANDA LOPEZ ZAQUEO	941.00	NEG. GLOBALES
02	SAMECASH PANDURO REBECA	334.00	NEG. GLOBALES

Que, con Informe N° 009-2020-UNIFSLB/VPA/CPU-D de fecha 30 de setiembre del 2020, el Director del Centro Pre Universitario de la UNIFSLB Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, eleva informa al despacho de Vicepresidencia Académica, ratifica condiciones sobre la decisión de considerar para el ingreso a la UNIFSLB el primer examen parcial del CENTROPRE-2020-I y señala: *"Que habiendo presentado dos informes anteriores sobre las condiciones físicas y socioambientales de los Centros Preuniversitarios de la Universidad Nacional intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua para rendir el examen final del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, ratificamos las condiciones difíciles e imposibles para tomar el segundo examen del Centro Preuniversitario, ya que la misma ocasionaría en mayor o menor cantidad la aglomeración de personas, posición que sustentamos considerando lo precisado por la Dirección Regional de Salud Amazonas en el Oficio N° 1227-2020- G.R.AMAZONAS/DRSA-DESP, al ser consultado sobre la posibilidad de llevar a cabo dicho examen. SEGUNDO: La UNIFSLB por ser una Universidad de naturaleza intercultural, tiene Centros Preuniversitarios en Bagua, Imaza, Cenepa, Nieva y Río Santiago, en los cuales, con fecha 16 de febrero del 2020, se realizó el primer examen parcial de manera simultánea en todas las sedes, el cual se desarrolló de manera transparente y cumpliendo con todos los protocolos. TERCERO: En el marco del estado de emergencia que vive el Perú y el mundo, ratificamos nuestra posición de considerar el ingreso de los estudiantes que ocuparon los tres primeros puestos en cada carrera, tomando en cuenta el primer examen parcial, ya que por las circunstancias en la que se encuentra nuestra región, y en especial las provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, nos sería imposible tomar el segundo examen parcial, tanto de manera presencial como virtual, toda vez que pondría en riesgo la vida y salud de nuestros postulantes. Por lo que, ratificamos el ingreso de aquellos postulantes que alcanzaron una vacante en el primer examen parcial. CUARTO: La iniciativa tomada por esta Oficina, la misma que fue materializada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO, obedece a lo siguiente: ➤ No se puede tomar un examen virtual porque todo el desarrollo de las clases de CEPRE\_2020-I han sido presenciales y con material físico, por lo que, transformarlo a un modelo virtual no garantizaría la idoneidad y transparencia del proceso. ➤ Mediante Oficio N° 1227-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-DESP, la Dirección Regional de Salud Amazonas, al ser consultado sobre el particular, precisó que no era posible al no estar permitido la realización de ese tipo de actividades. ➤ Los Centros Preuniversitarios han venido desarrollándose en cinco sedes (Bagua, Imaza, Nieva, Cenepa y Río Santiago), por lo que, el servicio de internet en las comunidades como Imaza, Cenepa y Río Santiago son ineficientes y muchas otras comunidades no cuentan con acceso a internet (no existe telefonía*



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N°294-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de Octubre del 2020.

móvil). ➤ Los Centros Preuniversitarios de las Comunidades de Imaza, Cenepa y Río Santiago, han venido funcionando gracias al convenio con las autoridades municipales, los cuales propiciaron el desarrollo de las clases presenciales (antes de que se decretara la emergencia nacional). Cabe resaltar que, los jóvenes estudiantes del CENTROPRE\_2020-I pertenecen a comunidades alejadas, en algunos casos hasta de 08 horas de viaje a pie y por el río en peque-peque o canoa; es por ello que estos estudiantes, en su mayoría, han sido apoyados por las autoridades municipales con alimentación y hospedaje en las capitales de distrito, y a la fecha dichos estudiantes se encuentran en sus comunidades por motivo de la pandemia del Covid-19. ➤ Por ejemplo, el 90% de jóvenes que estudiaron en la sede de Cenepa y Río Santiago, vienen de comunidades muy alejadas, con caminos de herradura y navegación por río desde la frontera; ya que en sus comunidades de residencia es imposible tener una conexión de internet, pues exigirles trasladarse a Cenepa y Río Santiago ocasionaría inversión de pasaje, alimentación y hospedaje, así como poner en riesgo su salud y vida debido a la propagación del Covid-19. Es el caso del estudiante Zaqueo Sharianda y Rebeca Samecash de la comunidad de Palometa, que se encuentran a un aproximado de 6 horas de viaje por río en peque-peque a Puerto Galilea; el estudiante Edinson Padilla de la comunidad de Camitensa, de 4 horas en peque-peque a Puerto Galilea – Río Santiago; entre otros. QUINTO: Así también, esta Oficina ante la imposibilidad de llevar a cabo el segundo examen parcial de manera virtual o presencial, considerando lo precisado en el Oficio N° 1227-2020-AMAZONAS/DRSA-DESP, evaluó la posibilidad de tomar el examen casa por casa; no obstante, debido a la cantidad de estudiantes que, por la situación de emergencia, residen en diferentes comunidades, no tendrían las garantías de imparcialidad y transparencia, afectando el desarrollo del proceso. SEXTO: La UNIFSLB durante todos sus procesos de admisión ha velado por la transparencia y la credibilidad de los exámenes, apostando a que los mejores estudiantes ocupen una vacante de ingreso a la Universidad. Por lo tanto, conforme a los fundamentos antes esgrimidos, ratificamos nuestra posición de considerar el primer examen parcial para el ingreso vía CEPRE a la Universidad; ya que otro examen, debido a las circunstancias en la que nos encontramos, tergiversaría la idoneidad y credibilidad del proceso creando una inestabilidad entre la población y los estudiantes";

Que, con fecha 30 de Setiembre, el Vicepresidente Académico emite el Oficio N° 579-A-2020-UNIFSLB-CO/VPA, donde ratifica el contenido del Informe N° 009-2020-UNIFSLB/VPA/CPU-D de fecha 30 de setiembre del 2020, emitido por el Director del Centro Pre Universitario de la UNIFSLB Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, y precisa literalmente que *sustenta meridianamente las razones de haber tomado dicha decisión correcta, fue en salvaguarda en primer lugar la vida de los postulantes debido a las condiciones sanitarias muy extremas y que aún subsisten a la fecha; de otra parte de no haberse aplicado esta decisión todo este año académico 2020 (2020 - I y 2020 - II,) no tendríamos alumnos del primer ciclo, esto significa poner en peligro, de alguna manera, la primera razón de la universidad, la enseñanza por falta de alumnos ingresantes;*

Que, Informe N° 37-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 30 de Setiembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, emite informe respecto del caso que nos ocupa, y opina que se proceda a la integración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de Setiembre del 2020, de conformidad con los dispuestos en el artículo 172° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al presente caso;



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N°294-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de Octubre del 2020.

Que, el artículo 17° y 18° del Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece los factores de evaluación en cada ciclo de enseñanza del Centro Pre Universitario – CEPRE;

Que, el quinto párrafo del Artículo 172.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración, del Código Procesal Civil, ha prescrito "(...) *El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra*";

Que, de los fundamentos esgrimidos, se advierte que involuntariamente se ha omitido precisar que en la Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de Setiembre del 2020, se está inaplicando excepcionalmente el artículo 17° y 18° del Reglamento del Centro Preuniversitario aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNIFSLB/CO de fecha 19 de Diciembre del 2019, por lo que se colige la necesidad de expedir acto administrativo integrando adecuadamente su contenido;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N°91-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 02 de octubre del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, ACUERDAN: Integrar contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de Setiembre del 2020, que resuelve autorizar excepcionalmente en el marco de la pandemia del COVID 19, el ingreso de los postulantes que aprobaron el primer examen sumativo 2020 – I del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, conforme al Informe emitido por el Director del Centro Preuniversitario en el Informe N° 008-2020-UNIFSLB-/VPA/CPU-D de fecha 18 de septiembre de 2020, precisándose la inaplicación del artículo 17° y 18° del Reglamento del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, por lo que es menester plasmar dicho acuerdo en un acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR CONTENIDO** en la Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de Setiembre del 2020 que, en el marco de la pandemia del COVID 19, resuelve autorizar excepcionalmente el ingreso de los postulantes que aprobaron el primer examen sumativo 2020 – I del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en la misma que establecerá la **INAPLICACION EXCEPCIONAL** del artículo 17° y 18° del Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N°294-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 02 de Octubre del 2020.

Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNIFSLB/CO de fecha 19 de Diciembre del 2019, y normativa interna que colisione con lo resuelto en la presente Resolución y la Resolución de Comisión Organizadora N° 281-2020-UNIFSLB/CO de fecha 25 de Setiembre del 2020, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
*[Firma]*  
Dra. María Nelly Lucía Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
*[Firma]*  
Ing. William Henry Bances Meza  
SECRETARIO GENERAL